

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA S.A.
Demandado	Carolina Posada Quiroz y Margarita María Quiroz de Posada
Radicado	0500131030082020-00096-00
Interlocutorio N°	183
Asunto	Terminación proceso por pago total de la obligación

Presenta el apoderado de la entidad demandante, solicitud de terminación del proceso de la referencia, petición que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia,

El Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado **POR PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **CAROLINA POSADA QUIROZ Y MARGARITA MARÍA QUIROZ DE POSADA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-627722, 001-627748 y 001-627796, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. No se librarán oficios para la comunicación de su levantamiento a la Oficina de Registro,

El correo electrónico de este Despacho es: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El link del micrositio de este Juzgado es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

teniendo en cuenta que no habían sido retirados los oficios informando dicha medida.

TERCERO: No se ordena la cancelación de la hipoteca por no estar previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 49 del decreto 960 de 1970.

CUARTO: Se ordena el desglose de los pagarés y escritura pública aportados con la demanda, previa cancelación del arancel por valor de veintinueve mil ciento cincuenta pesos (\$29.150), que deberá consignarse en el Banco Agrario de Colombia, convenio N° 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: No habrá condena en costas, teniendo en cuenta que no se acreditaron. Art. 365 #8° C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

El correo electrónico de este Despacho es: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

El link del micrositio de este Juzgado es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>